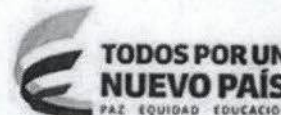




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 23/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20175501299041**



20175501299041

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

TRANSPORTES LA COSTEÑA DURAN Y COMPANIA S.C.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

CARRERA 46 No 64 - 18

BARRANQUILLA - ATLANTICO

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 50510 de 09/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒

NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒

NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐

NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

*Handwritten text*

*Handwritten text*

*Handwritten text*

*Handwritten text*

*Handwritten text*

*Handwritten text*

*Handwritten text*

*Handwritten text*

*Handwritten text*

*Handwritten text*

*Handwritten text*

*Handwritten text*

*Handwritten text*

*Handwritten text*

510

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 50510 DE 9 OCT 2017

( )

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75057 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803544E contra TRANSPORTES LA COSTEÑA DURAN Y COMPANIA S.C.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT 890101413-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75057 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual. 2016830348803544E contra TRANSPORTES LA COSTEÑA DURAN Y COMPANIA S.C.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT 890101413-1.

*el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en la citadas Resoluciones encontrándose entre ellos a **TRANSPORTES LA COSTEÑA DURAN Y COMPANIA S.C.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT 890101413-1.**

3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia la Resolución No **75057 del 21 de diciembre de 2016** en contra de **TRANSPORTES LA COSTEÑA DURAN Y COMPANIA S.C.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT 890101413-1.** Dicho acto administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB el 14 de febrero del 2017** dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75057 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual. 2016830348803544E contra TRANSPORTES LA COSTEÑA DURAN Y COMPANIA S.C.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT 890101413-1.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **TRANSPORTES LA COSTEÑA DURAN Y COMPANIA S.C.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT 890101413-1**, NO presentó escrito de descargos dentro del término legal.
5. Mediante Auto No. **34432 del 26 de julio de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el **día 3 de agosto de 2017**.
6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **TRANSPORTES LA COSTEÑA DURAN Y COMPANIA S.C.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT 890101413-1**, NO presentó alegatos de conclusión dentro del término legal.

#### FORMULACION DE CARGOS

**CARGO PRIMERO: TRANSPORTES LA COSTEÑA DURAN Y COMPANIA S.C.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT 890101413-1**, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

**CARGO SEGUNDO: TRANSPORTES LA COSTEÑA DURAN Y COMPANIA S.C.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT 890101413-1**, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(...)

**CARGO TERCERO: TRANSPORTES LA COSTEÑA DURAN Y COMPANIA S.C.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT 890101413-1**, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

#### ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Vencido el término para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran dentro del expediente **TRANSPORTES LA COSTEÑA DURAN Y COMPANIA S.C.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT 890101413-1**, NO ejerció su derecho a la defensa y contradicción. De la misma manera vencido el término para presentar los alegatos el vigilado NO presentó alegatos de conclusión.

#### PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del certificado de notificación de la Resolución N° 75057 del 21/12/2016.
3. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75057 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual. 2016830348803544E contra TRANSPORTES LA COSTEÑA DURAN Y COMPANIA S.C.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT 890101413-1.

depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones, encontrándose entre ellos a **TRANSPORTES LA COSTEÑA DURAN Y COMPANIA S.C.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT 890101413-1.**

4. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

5. Captura de pantalla del Sistema **VIGIA** correspondiente a la empresa, donde se puede evidenciar que esta se encuentra inscrita en el sistema pero sin ningún tipo de registro de información financiera.

6. Copia de la constancia de comunicación del Auto No. **34432 del 26 de julio de 2017**, mediante el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

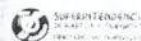
Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 75057 del 21 de diciembre de 2016 en virtud de que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma resolución.

Ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la aquí investigada. Para el caso en concreto, la captura de pantalla del Sistema incorporada y trasladada al investigado a través del auto No. **34432 del 26 de julio de 2017**, permitió evidenciar que **TRANSPORTES LA COSTEÑA DURAN Y COMPANIA S.C.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT 890101413-1**, ni siquiera se ha registrado en el sistema.

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que en la Resolución No. 8595 de 2013 se estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva el día **29 de agosto de 2013**, y para la información objetiva el **27 de septiembre de 2013** de la vigencia 2012 ; y en la Resolución No. 7269 de 2014 se estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva el día **07 de mayo de 2014**, y para la información objetiva el día **09 de julio de 2014** para la vigencia 2013 de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la investigada esta no dio cumplimiento a lo ordenado. Se consulta nuevamente el sistema y la situación sigue siendo la misma como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75057 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual. 2016830348803544E contra TRANSPORTES LA COSTEÑA DURAN Y COMPANIA S.C.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT 890101413-1.



ADRIANA ESABEL SALGADO PERALTA / Sufre  
LA COSTEÑA / NIT:890101413



Copyright Quipux S.A. Todos los derechos reservados / Desarrollado por Quipux

Sobre el particular, es preciso señalar que la empresa tenía la obligación de reportar la información financiera desde el momento en que se habilitó para prestar el servicio público de transporte, esto es, desde que adquirió firmeza la **Resolución de habilitación No. 68 del 26 de abril del 2001**, sin embargo no ha realizado el reporte de los informes financieros de acuerdo a las Resoluciones, las cuales fijan términos y condiciones que deben ser cumplidos a cabalidad, pues por ser actos de carácter general y estar debidamente publicadas son de obligatorio cumplimiento.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Visto que las pruebas incorporadas confirman la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgados en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Sí se envió la información financiera de los años 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitadas Resoluciones; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

#### PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75057 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual. 2016830348803544E contra TRANSPORTES LA COSTEÑA DURAN Y COMPANIA S.C.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT 890101413-1.

artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

*"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.*

**Artículo 50. Graduación de las sanciones.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción citados en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones así como el principio de proporcionalidad, y que no existiendo ni la más mínima diligencia la sanción a imponer por el CARGO SEGUNDO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO TERCERO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No 75057 del 21/12/2016.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e inquestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre éstas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **TRANSPORTES LA COSTEÑA DURAN Y COMPANIA S.C.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT 890101413-1**, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 8595 de 2013 y No. 3698 de 2014 modificada por la resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución **No 75057 de 21/12/2016** y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (5) salarios para el año 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00) y cinco (5) salarios para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00) para un total de SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (6.027.500,00), al encontrar que la conducta enunciada en los cargos

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75057 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual. 2016830348803544E contra TRANSPORTES LA COSTEÑA DURAN Y COMPANIA S.C.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT 890101413-1.

endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Este Despacho se declara **INHIBIDO** de pronunciarse frente al **CARGO PRIMERO** endilgado en la Resolución No. **75057 del 21 de diciembre de 2016** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLARAR RESPONSABLE a TRANSPORTES LA COSTEÑA DURAN Y COMPANIA S.C.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT 890101413-1, del **CARGO SEGUNDO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No **75057 del 21 de diciembre de 2016** de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** SANCIONAR a TRANSPORTES LA COSTEÑA DURAN Y COMPANIA S.C.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT 890101413-1, por el **CARGO SEGUNDO** la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500.00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** DECLARAR RESPONSABLE a TRANSPORTES LA COSTEÑA DURAN Y COMPANIA S.C.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT 890101413-1, del **CARGO TERCERO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No **75057 del 21 de diciembre de 2016** de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** SANCIONAR a TRANSPORTES LA COSTEÑA DURAN Y COMPANIA S.C.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT 890101413-1, por el **CARGO TERCERO** el cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00)** de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75057 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual. 2016830348803544E contra TRANSPORTES LA COSTEÑA DURAN Y COMPANIA S.C.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT 890101413-1.

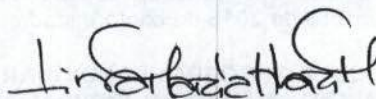
haga sus veces de la **TRANSPORTES LA COSTEÑA DURAN Y COMPANIA S.C.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT 890101413-1**, en **BARRANQUILLA / ATLANTICO** en la **CARRERA 46 N° 64 - 18**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

5 0 5 1 0

0 9 OCT 2017

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Isabel Salgado Peralta

Revisó: Dariana Trujillo / Dr. Valentina Rubiano R. – Coord. Grupo de Investigaciones y Control.



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

## **CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

### **C E R T I F I C A**

Que por Escritura Pública No. 1,527 del 08 de Junio de 1963, otorgada en la Notaria Cuarta de Barranquilla, cuyo extracto notarial se registró en esta Cámara de Comercio, el 17 de Junio de 1963 bajo el No. 14,585 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----  
limitada denominada "TRANSPORTES LA COSTENA LIMITADA".-----

### **C E R T I F I C A**

Esta persona jurídica no tiene el deber de renovar su matrícula desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 1429 de 2010.-----

### **C E R T I F I C A**

Que por Escritura Pública No. 2,405 del 17 de Octubre de 1989, otorgada en la Notaria Cuarta de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 03 de Nov/bre de 1989 bajo el No. 34,959 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----  
Se transformo en sociedad en comandita por acciones, bajo la razon social de "TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y COMPANIA S.C.A."-----

### **C E R T I F I C A**

### **C E R T I F I C A**

Que bajo el No. 31.742 del libro respectivo el 22 de noviembre de 1988, se inscribio en esta Camara de Comercio, la parte resolutive de la sentencia proferida por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla, el 27 de agosto de 1987, dentro del proceso especial de impugnacion de actos o decisiones de Junta de Socios promovido por el señor ALBERTO DURAN LOBO contra TRANSPORTES LA COSTENA LIMITADA comunicada mediante el Oficio No. 2.566 de octubre 24 de 1988, que en lo pertinente se transcribe a continuacion: "1o.) Declarase ineficaces las decisiones tomadas por la Junta de Socios de TRANSPORTES LA COSTENA LIMITADA, en la reunion extraordinaria celebrada el dia 28 de octubre de 1983. 2o) Declarase nula la decision tomada, en la fecha antes indicada por la Junta de Socios de TRANSPORTES LA COSTENA LIMITADA sobre el aumento del capital social en la suma de \$8.599.500.00. 3o) Declarase nula el acta No. 44 extendida por causa de la reunion de socios de la sociedad demandada que se celebrara el dia 28 de octubre de 1983. 4o.) Declarase nula, como consecuencia de las declaraciones anteriores el contenido de la escritura publica No. 2.531 del dia 10 de noviembre de 1983, otorgada en la Notaria Cuarta de este Circulo por medio de la cual se solemnizara el aumento del capital social en la suma ya mencionada.-----

### **C E R T I F I C A**

Que mediante la Resolucion No. 03 de julio 17 de 1989 expedida por la Camara de Comercio de Barranquilla, cuya parte pertinente se inscribio en el Registro Mercantil que lleva la misma entidad, bajo el No. 33.939 del libro respectivo con fecha julio 17 de 1989, se resolvió : "Revocar la inscripcion No. 18.114 de fecha diciembre 22

**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

de 1983 del Libro IX, y la inscripción No. 18.432 de fecha febrero 13 de 1984 del Libro IX, correspondientes a la sociedad TRANSPORTES LA COSTENA LIMITADA, en cuanto a las decisiones adoptadas en reunión de socios llevada a cabo en fecha diciembre 10 de 1983".-----

**C E R T I F I C A**

Que por Auto No. 630 000763 del 19 de Octubre de 2012, otorgada en la Superintendencia de Sociedades de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 29 de Mayo de 2013 bajo el No. 255,398 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada fue declarada disuelta y en estado de liquidación judicial.-----

**C E R T I F I C A**

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

| Numero | aaaa/mm/dd | Notaria                        | No. Insc o Reg | aaaa/mm/dd |
|--------|------------|--------------------------------|----------------|------------|
| 3,326  | 1964/11/24 | Notaria 4a. de Barranquilla.   | 16,598         | 1964/12/31 |
| 955    | 1966/04/28 | Notaria 4a. de Barranquilla.   | 18,634         | 1966/04/29 |
| 1,626  | 1968/06/08 | Notaria 4a. de Barranquilla.   | 22,086         | 1968/07/03 |
| 1,626  | 1968/10/19 | Notaria 1a. de Barranquilla.   | 22,604         | 1968/11/06 |
| 4,192  | 1971/10/08 | Notaria 4a. de Barranquilla.   | 26,697         | 1971/11/12 |
| 1,520  | 1972/05/18 | Notaria 4a. de Barranquilla.   | 351            | 1972/05/29 |
| 2,457  | 1972/08/03 | Notaria 4a. de Barranquilla.   | 603            | 1972/08/11 |
| 2,645  | 1972/08/21 | Notaria 4a. de Barranquilla.   | 684            | 1972/09/07 |
| 26     | 1975/01/13 | Notaria 4a. de Barranquilla.   | 4,880          | 1975/09/25 |
| 34     | 1975/01/15 | Notaria 4a. de Barranquilla.   | 4,841          | 1975/10/30 |
| 3      | 1977/01/05 | Notaria 4a. de Barranquilla.   | 6,750          | 1977/02/16 |
| 254    | 1977/02/14 | Notaria 4a. de Barranquilla.   | 6,751          | 1977/02/16 |
| 651    | 1978/03/28 | Notaria 4a. de Barranquilla.   | 8,551          | 1978/07/04 |
| 2,311  | 1989/10/05 | Notaria 4a. de Barranquilla.   | 34,828         | 1989/10/19 |
| 2,405  | 1989/10/17 | Notaria Cuarta de Barranquilla | 34,959         | 1989/11/03 |
| 2,620  | 1989/11/14 | Notaria 4a. de Barranquilla.   | 35,030         | 1989/11/16 |
| 1,055  | 1992/05/13 | Notaria 4a. de Barranquilla    | 45,399         | 1992/05/30 |

**C E R T I F I C A**

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

**TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y COMPANIA S.C.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL.**-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 890.101.413-1.

**C E R T I F I C A**

Matricula No. 661, registrado(a) desde el 22 de Junio de 1954.

**C E R T I F I C A**

Que su última Renovación fue el: 01 de Abril de 2013.

**C E R T I F I C A**

Actividad Principal : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.-----

**C E R T I F I C A**

Actividad Secundaria : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.-----

**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**C E R T I F I C A**

QUE EL COMERCIANTE O SOCIEDAD ANTES MENCIONADO(A), NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN MODALIDAD DE CARGA.

**C E R T I F I C A**

Que su total de activos es: \$ 4,007,186,210=.  
CUATRO MIL SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS COLOMBIANOS.

**C E R T I F I C A**

Dirección Domicilio Ppal.:  
CR 46 No 64 - 18 en Barranquilla.  
Email Comercial: auditoriacostena@gmail.com  
Telefono: 3681923.  
Dirección Para Notif. Judicial:  
CR 46 No 64 - 18 en Barranquilla.  
Email Notific. Judicial: auditoriacostena@gmail.com  
Telefono: 3681923.

**C E R T I F I C A**

OBJETO SOCIAL: La prestación del servicio público de transporte en la modalidad de pasajeros dentro del radio de acción que le tiene señalado el Gobierno Nacional o le fije en el futuro, pudiendo ampliarlo a nivel internacional según las condiciones de la sociedad y las normas del Gobierno Nacional para las empresas de transporte. Asimismo lo es la compra y venta de vehículos automotores, repuestos o partes de los mismos, es decir, todo cuanto se relacione con la industria del transporte y la compra y venta de bienes muebles e inmuebles para la prestación adecuada de servicios en Barranquilla o cualquier otro municipio de Colombia. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar todos los negocios u operaciones directamente relacionados con el y todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones de la sociedad.

**C E R T I F I C A**

| CAPITAL            | Nro Acciones   | Valor Acción |
|--------------------|----------------|--------------|
| Autorizado         |                |              |
| \$*****100,000,000 | *****2,000,000 | *****50      |
| Suscrito           |                |              |
| \$*****50,000,000  | *****1,000,000 | *****50      |
| Pagado             |                |              |
| \$*****50,000,000  | *****1,000,000 | *****50      |

**C E R T I F I C A**

ADMINISTRACION: Son socios gestores: CARLOS ALFREDO DURAN LOBO, CC 7.398.408; MARIO DURAN HURTADO. La administración de los bienes y negocios de la compañía así como la representación legal estarán a cargo únicamente del socio gestor CARLOS ALFREDO DURAN LOBO, por término indefinido mientras tenga capacidad para hacerlo, y como tal se obliga a administrarla por sí mismo o por mandatario designado bajo su propia responsabilidad, en quien los otros socios

gestores delegan tales funciones. De consiguiente, el gestor puede celebrar y ejecutar libremente todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, y aparte de la facultad que le confiere la ley para delegar total o parcialmente la administración, podrá nombrar apoderados para asuntos judiciales, administrativos y policivos, o para negocios determinados e investirlos de las atribuciones necesarias; y realizara todos los actos que requiera el cumplimiento del objeto social. Son atribuciones del socio gestor entre otras: Vender, permutar, hipotecar, dar en anticresis, constituir prenda agraria o industrial o de derecho, en general verificar cualquier clase de acto juridico o material sobre bienes muebles e inmuebles en relacion a su administracion; comparecer activa o pasivamente en los procesos que se relacionen con la sociedad y constituir apoderados especiales, cuando fuere necesario; arreglar los negocios sociales, transacciones, desistimiento u otra forma legal. En caso de faltas accidentales, transitorias o absolutas del gestor CARLOS ALFREDO DURAN LOBO, asumira las facultades de administracion y representacion legal de la compania los socios gestores suplentes, senores MARIO DURAN HURTADO y CARLOS ALFREDO DURAN CHINCHILLA. Son atribuciones de la asamblea de socios entre otras: Autorizar la decision de la mayoria absoluta de las acciones suscritas y representadas y presentes en la asamblea, la enajenacion total y conjunta de los activos sociales.-----

**C E R T I F I C A**

Que por del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

| Cargo/Nombre                        | Identificación  |
|-------------------------------------|-----------------|
| GESTOR<br>Duran Lobo Carlos Alfredo | CC.*****7398408 |
| GESTOR<br>Duran Hurtado Mario       | .*****          |

**C E R T I F I C A**

Que por Auto No. 630 000241 del 22 de Abril de 2013, otorgada en la Superintendencia de Sociedades de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Mayo de 2013 bajo el No. 255,400 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

| Cargo/Nombre                               | Identificación   |
|--------------------------------------------|------------------|
| Liquidador<br>Posada Henao Beatriz Eugenia | CC.*****32732755 |

**C E R T I F I C A**

Que por Auto No. 630 000241 del 22 de Abril de 2013, otorgada en la Superintendencia de Sociedades de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 17 de Julio de 2013 bajo el No. 257,418 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

| Cargo/Nombre                                     | Identificación   |
|--------------------------------------------------|------------------|
| Liquidador Suplente<br>Sauda Palomino Ana Umaima | CC.*****32661562 |

**C E R T I F I C A**



**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Que por del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

| Cargo/Nombre                                | Identificación  |
|---------------------------------------------|-----------------|
| REV.FISCAL PRINC.<br>Solano Martelo Roberto | CC.*****832,280 |

**C E R T I F I C A**

Que por Escritura Pública No. 1,055 del 13 de Mayo de 1992, otorgada en la Notaria 4a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 30 de Mayo de 1992 bajo el No. 45,399 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

| Cargo/Nombre                            | Identificación  |
|-----------------------------------------|-----------------|
| REVISOR SUPLENTE<br>Ortiz Horta Rodrigo | CC.*****986,371 |

**C E R T I F I C A**

Que por Resolución No. 300-002595 del 19 de Julio de 2016 correspondiente a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá, cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2017 bajo el No. 319401 del libro respectivo, consta que se declaró el grupo empresarial conformado por el señor CARLOS ALFREDO DURÁN LOBO, identificado con cédula de ciudadanía número 73.984.408, como controlante, y por la sociedad TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y COMPANIA S.C.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL identificada con NIT No. 890.101.413 durante el periodo comprendido entre el 20 de junio de 1996, fecha en la cual entró en vigencia la Ley 222 de 1995, hasta el 19 de octubre de 2012.-----

**C E R T I F I C A**

Que por Auto No. 630 000763 del 19 de Octubre de 2012, otorgada en la Superintendencia de Sociedades de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Mayo de 2013 bajo el No. 138 del libro respectivo,-----  
consta que se decretó la apertura del proceso de liquidación -----  
judicial de los bienes de la sociedad TRANSPORTE LA COSTENA DURAN Y CIA SCA., con NIT 890101413, y con domicilio en la ciudad de -----  
Barranquilla, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-----

**C E R T I F I C A**

Que bajo el No. 31.742 del libro respectivo el 22 de noviembre de 1988, se inscribio en esta Camara de Comercio, la parte resolutive de la sentencia proferida por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla, el 27 de agosto de 1987, dentro del proceso especial de impugnacion de actos o decisiones de Junta de Socios promovido por el señor ALBERTO DURAN LOBO contra TRANSPORTES LA COSTENA LIMITADA comunicada mediante el Oficio No. 2.566 de octubre 24 de 1988, que en lo pertinente se transcribe a continuacion: "1o.) Declarase ineficaces las decisiones tomadas por la Junta de Socios de TRANSPORTES LA COSTENA LIMITADA, en la reunion extraordinaria celebrada el dia 28 de octubre de 1983. 2o) Declarase nula la decision tomada, en la fecha antes indicada por la Junta de Socios de TRANSPORTES LA COSTENA LIMITADA sobre el aumento del capital social en la suma de \$8.599.500.00. 3o) Declarase nula el acta No. 44 extendida por causa de la reunion de socios de la sociedad demandada que se celebrara

el día 28 de octubre de 1983. 4o.) Declarase nula, como consecuencia de las declaraciones anteriores el contenido de la escritura pública No. 2.531 del día 10 de noviembre de 1983, otorgada en la Notaría Cuarta de este Circulo por medio de la cual se solemnizara el aumento del capital social en la suma ya mencionada.-----

**C E R T I F I C A**

Que mediante la Resolución No. 03 de julio 17 de 1989 expedida por la Cámara de Comercio de Barranquilla, cuya parte pertinente se inscribió en el Registro Mercantil que lleva la misma entidad, bajo el No. 33.939 del libro respectivo con fecha julio 17 de 1989, se resolvió : "Revocar la inscripción No. 18.114 de fecha diciembre 22 de 1983 del Libro IX, y la inscripción No. 18.432 de fecha febrero 13 de 1984 del Libro IX, correspondientes a la sociedad TRANSPORTES LA COSTENA LIMITADA, en cuanto a las decisiones adoptadas en reunión de socios llevada a cabo en fecha diciembre 10 de 1983".-----

**C E R T I F I C A**

Que el(la) Juzgado o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio No. 467 14 del 23 de Julio de 2014 inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de Octubre de 2014 bajo el No. 23,435 del libro respectivo, comunica que se decretó el: Registro de la demanda interpuesta por NERILDA RODRIGUEZ PACHECO en la sociedad denominada: TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y COMPANIA S.C.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL.-----

**C E R T I F I C A**

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:

TRANSPORTES LA COSTENA DURAN & CIA. S.C.A.-----

Caracter de ESTABLECIMIENTO.

Dirección: CENTRO COMERCIAL EL RIO LO 70 en Barranquilla.

Teléfono: 3709066.

Correo electrónico: auditoriacostena@gmail.com

Valor Comercial: \$5,000,000=.

Actividad Principal : 4921

TRANSPORTE DE PASAJEROS

Actividad Secundaria : 4923

TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Matrícula No. 662 del 22 de Junio de 1954.

Renovación Matrícula: 01 de Abril de 2013. SIN RENOVAR.

Denominado:

TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y CIA S.C.A.-----

Caracter de ESTABLECIMIENTO.

Dirección: CL 45 No 36 - 110 en Barranquilla.

Teléfono: 3790976.

Correo electrónico: auditoriacostena@gmail.com

Valor Comercial: \$5,000,000=.

Actividad Principal : 4921

TRANSPORTE DE PASAJEROS

Actividad Secundaria : 4923

TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Matrícula No. 185,821 del 28 de Abril de 1994.

Renovación Matrícula: 01 de Abril de 2013. SIN RENOVAR.

Denominado:



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y CIA S.C.A.-----  
Caracter de ESTABLECIMIENTO.  
Direccion: CL 75 No 54 - 168 en Barranquilla.  
Telefono: 3681100.  
Correo electrónico: auditoriacostena@gmail.com  
Valor Comercial: \$5,000,000=.  
Actividad Principal : 4921  
TRANSPORTE DE PASAJEROS  
Actividad Secundaria : 4923  
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
Matricula No. 185,822 del 28 de Abril de 1994.  
Renovación Matrícula: 01 de Abril de 2013. SIN RENOVAR.

Denominado:  
TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y CIA S.C.A.-----  
Caracter de ESTABLECIMIENTO.  
Direccion: 1.5 KM PROLONGACION CL MURILLO en Barranquilla.  
Telefono: 3231360.  
Correo electrónico: auditoriacostena@gmail.com  
Valor Comercial: \$5,000,000=.  
Actividad Principal : 4921  
TRANSPORTE DE PASAJEROS  
Actividad Secundaria : 4923  
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
Matricula No. 10,619 del 11 de Agosto de 1995.  
Renovación Matrícula: 01 de Abril de 2013. SIN RENOVAR.

Denominado:  
TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y CIA S.C.A. BOULEVAR SIMON BOLIVAR.-----  
Caracter de ESTABLECIMIENTO.  
Direccion: CR 46 No 64 - 18 en Barranquilla.  
Telefono: 3681923.  
Correo electrónico: auditoriacostena@gmail.com  
Valor Comercial: \$5,000,000=.  
Actividad Principal : 4921  
TRANSPORTE DE PASAJEROS  
Actividad Secundaria : 4923  
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
Matricula No. 341,282 del 22 de Nov/bre de 2002.  
Renovación Matrícula: 01 de Abril de 2013. SIN RENOVAR.

Denominado:  
TRANSPORTES LA COSTENA DURA & CIA S.C.A.-----  
Caracter de ESTABLECIMIENTO.  
Direccion: CL 93 No 47 - 13 LO 3 en Barranquilla.  
Telefono: 3775588.  
Correo electrónico: auditoriacostena@gmail.com  
Valor Comercial: \$5,000,000=.  
Actividad Principal : 4921  
TRANSPORTE DE PASAJEROS  
Actividad Secundaria : 4923  
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
Matricula No. 478,359 del 27 de Abril de 2009.  
Renovación Matrícula: 01 de Abril de 2013. SIN RENOVAR.

### C E R T I F I C A

Que la informacion anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matricula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**C E R T I F I C A**

Que el(la) Juzgado 7o. Laboral del Circuito de Barranquilla mediante Oficio No. 59 del 28 de Julio de 2003 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01 de Agosto de 2003 bajo el No. 13,352 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:  
TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y CIA S.C.A. BOULEVAR SIMON BOLIVAR.-----  
Dirección:  
CR 46 No 64 - 18 en Barranquilla

**C E R T I F I C A**

Que el(la) Juzgado 8o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio No. 1,663 del 06 de Nov/bre de 2002 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15 de Marzo de 2004 bajo el No. 13,815 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:  
TRANSPORTES LA COSTENA DURAN & CIA. S.C.A.-----  
Dirección:  
CENTRO COMERCIAL EL RIO LO 70 en Barranquilla

**C E R T I F I C A**

Que el(la) Juzgado 8o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio No. 1,663 del 06 de Nov/bre de 2002 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15 de Marzo de 2004 bajo el No. 13,817 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:  
TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y CIA S.C.A.-----  
Dirección:  
1.5 KM PROLONGACION CL MURILLO en Barranquilla

**C E R T I F I C A**

Que el(la) Juzgado 8o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio No. 1,663 del 06 de Nov/bre de 2002 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15 de Marzo de 2004 bajo el No. 13,819 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:  
TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y CIA S.C.A.-----  
Dirección:  
CL 45 No 36 - 110 en Barranquilla

**C E R T I F I C A**

Que el(la) Juzgado 8o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio No. 1,663 del 06 de Nov/bre de 2002 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15 de Marzo de 2004 bajo el No. 13,821 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:  
TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y CIA S.C.A.-----  
Dirección:  
CL 75 No 54 - 168 en Barranquilla

**C E R T I F I C A**

Que el(la) Juzgado 1 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio No. 436 del 09 de Mayo de 2012 inscrito(a) en esta



**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2012 bajo el No. 21,503 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:  
TRANSPORTES LA COSTENA DURA & CIA S.C.A.-----  
Dirección:  
CL 93 No 47 - 13 LO 3 en Barranquilla

### C E R T I F I C A

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Barranquilla mediante Auto No. 630 000763 del 19 de Octubre de 2012 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29 de Mayo de 2013 bajo el No. 22,149 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:  
TRANSPORTES LA COSTENA DURAN & CIA. S.C.A.-----  
Dirección:  
CENTRO COMERCIAL EL RIO LO 70 en Barranquilla

### C E R T I F I C A

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Barranquilla mediante Auto No. 630 000763 del 19 de Octubre de 2012 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29 de Mayo de 2013 bajo el No. 22,150 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:  
TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y CIA S.C.A.-----  
Dirección:  
1.5 KM PROLONGACION CL MURILLO en Barranquilla

### C E R T I F I C A

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Barranquilla mediante Auto No. 630 000763 del 19 de Octubre de 2012 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29 de Mayo de 2013 bajo el No. 22,151 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:  
TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y CIA S.C.A.-----  
Dirección:  
CL 45 No 36 - 110 en Barranquilla

### C E R T I F I C A

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Barranquilla mediante Auto No. 630 000763 del 19 de Octubre de 2012 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29 de Mayo de 2013 bajo el No. 22,152 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:  
TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y CIA S.C.A.-----  
Dirección:  
CL 75 No 54 - 168 en Barranquilla

### C E R T I F I C A

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Barranquilla mediante Auto No. 630 000763 del 19 de Octubre de 2012 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29 de Mayo de 2013 bajo el No. 22,153 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:  
TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y CIA S.C.A. BOULEVAR SIMON BOLIVAR.-----  
Dirección:

CR 46 No 64 - 18 en Barranquilla

**C E R T I F I C A**

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Barranquilla mediante Auto No. 630 000763 del 19 de Octubre de 2012 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29 de Mayo de 2013 bajo el No. 22,154 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:

TRANSPORTES LA COSTEÑA DURA & CIA S.C.A.-----

Dirección:

CL 93 No 47 - 13 LO 3 en Barranquilla

**C E R T I F I C A**

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

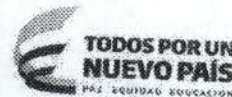
La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

**C E R T I F I C A**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501226191



Bogotá, 09/10/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

TRANSPORTES LA COSTEÑA DURAN Y COMPANIA S.C.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL  
CARRERA 46 No 64 - 18  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 50510 de 09/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 50498.odt

TO THE HONORABLE SENATE  
OF THE STATE OF NEW YORK  
IN SENATE,  
January 12, 1909.  
REPORT  
OF THE  
COMMISSIONERS OF THE LAND OFFICE  
IN RESPONSE TO A RESOLUTION  
PASSED BY THE SENATE  
MAY 1, 1908.  
ALBANY:  
J. B. LEECH, STATE PRINTER.  
1909.

COMMISSIONER OF THE LAND OFFICE  
J. B. LEECH, STATE PRINTER  
1909



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



**REMITENTE**  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900 062917-6  
DG 25 0 95 A 55  
Línea Mail 01 8000 111  
219

**Nombre Razón Social**  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
la sociedad  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Ba

**Ciudad:** BOGOTÁ D.C.  
**Departamento:** BOGOTÁ D.C.  
**Código Postal:** 111311395  
**Envío:** RN648057451CO

**DESTINATARIO**  
**Nombre Razón Social:**  
TRANSPORTES LA COSTEÑA  
DURAN Y COMPAÑIA S.C.A. EN  
Dirección: CARRERA 46 No 66 - 1  
**Ciudad:** BARRANQUILLA  
**Departamento:** ATLANTICO  
**Código Postal:** 080002103  
**Fecha Pre-Admisión:**  
25/10/2017 15:34:53

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

|                         |  |                       |  |                                                                                                                                                                                                       |  |                                                                                                                                                                              |  |
|-------------------------|--|-----------------------|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| 472                     |  | Motivos de Devolución |  | <input type="checkbox"/> Desconocido<br><input type="checkbox"/> Rehusado<br><input checked="" type="checkbox"/> Cerrado<br><input type="checkbox"/> Fallado<br><input type="checkbox"/> Fuerza Mayor |  | <input type="checkbox"/> No Existe Número<br><input type="checkbox"/> No Reclamado<br><input type="checkbox"/> No Contactado<br><input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |  |
| Fecha 1:                |  | 20/01/17              |  | Fecha 2:                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                                                                                                              |  |
| C.C.                    |  | C.C.                  |  | Nombre del distribuidor                                                                                                                                                                               |  | Nombre del distribuidor                                                                                                                                                      |  |
| Centro de Distribución: |  | J 2V                  |  | Observaciones:                                                                                                                                                                                        |  |                                                                                                                                                                              |  |
| Observaciones:          |  |                       |  |                                                                                                                                                                                                       |  |                                                                                                                                                                              |  |

